

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2023 00014 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cuatum Soluciones Financieras S.A
<b>Demandados</b>	Miguel Santiago Villa Vélez y Castaway S.A.S
<b>Auto Sus Nro.</b>	437
<b>Asunto</b>	Pone conocimiento toma nota atenta de embargo remanentes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia del 23 de marzo de 2023, tomó nota atenta del embargo de remanentes decretado para el presente trámite ejecutivo, el pasado 3 de febrero de 2023, dentro del proceso con radicado No. 05001310300520220041800.

De otro lado, se pone de presente que la parte actora arrió memorial el 25 de abril de 2023 mediante el cual pretendía acreditar la notificación personal del señor Miguel Santiago Villa Vélez. Una vez revisados el contenido del mensaje de datos remitido por la parte actora, se pudo concluir que en el mismo se echaba de menos tanto la dirección electrónica y física de esta dependencia judicial, como algunos de los anexos necesarios conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Motivo por el cual no es posible tener notificado de manera personal al señor Miguel Santiago Villa.

Por otra parte, el extremo pasivo en memorial del 27 de abril de 2023 (PDF 27), confiere poder a la doctora Andrea Trujillo Gaviria, identificada con T.P. 222.628 del C.S.J., para que lo represente en el presente trámite ejecutivo. Aunado a lo anterior, elevó incidente de nulidad por indebida notificación.

Debido a ello, se reconoce personería a la doctora Andrea Trujillo Gaviria para que represente los intereses del señor Miguel Santiago Villa Vélez en los términos del poder conferido.

En ese orden de ideas, estima esta dependencia judicial que el extremo actor no deberá gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva de la demanda, habida cuenta que el señor Miguel Santiago Villa Vélez, al tenor de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tanto como persona natural

como representante legal de la sociedad Castaway S.A.S. como quiera que se reúnen los presupuestos procesales para ello.

Se advierte al señor Miguel Santiago Villa Vélez que el poder conferido a la señora Andrea Trujillo Gaviria fue realizado, únicamente, para representarlo como persona natural. Por tanto, deberá acreditar si dicha profesional ejercerá, también, su defensa como representante legal de la sociedad Castaway S.A.S. o en su defecto, acreditará quien hará lo propio.

Finalmente, se pone de presente al extremo pasivo de la demanda que a la fecha en que se profiere la presente decisión no había una determinación susceptible de ser anulada, como quiera que el señor Miguel Santiago Villa Vélez no estaba notificado, de manera personal, del presente trámite ejecutivo. Aunado a lo anterior, no se presenta vulneración alguna a los derechos de defensa y contradicción por cuanto el término para emitir pronunciamientos comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión. En consecuencia, por sustracción de materia, no se dará trámite a la nulidad elevada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8828b8fb8bba9370e72220814a03f876a4a13bcd1f84da896a570934f5806dd2**

Documento generado en 04/05/2023 01:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**